



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0434/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 9 de enero de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0311000001719, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, en la que requirió se le proporcionara lo siguiente:

“Orden del día y acuerdos de las primera reunión ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del iems de enero de de 2019.” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

“IEMS-SEDU” (Sic)

II. El 6 de febrero de 2019, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

”
...

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1, 2 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a lo establecido por el Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en los párrafo segundo y tercero de las Funciones vinculadas al Objetivo 1 de la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública; y de acuerdo a lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

proporcionado por la Dirección Jurídica y Normativa, mediante oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-79/2019, se adjunta respuesta a lo requerido.

Por último y en cumplimiento de los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

...”(Sic)

Archivos adjuntos de respuesta:

[RESPUESTA 1719.pdf](#)

El archivo electrónico adjunto corresponde a la copia digitalizada del oficio **SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-79/2019**, de fecha 5 de febrero de 2019, dirigido al Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia y suscrito por el Director Jurídico y Normativo, ambos adscritos al sujeto obligado, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

...me permito informar usted que con fundamento en el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, este sujeto obligado no detenta la información solicitada.

...” (Sic).

III. El 6 de febrero de 2019, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en el cual hizo las siguientes manifestaciones:

Acto o resolución que recurre...:

“La declaración de inexistencia de la información solicitada así como la deficiencia de motivación y fundamentación de la respuesta del sujeto obligado” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad...:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

“Valga señalar las funciones vinculadas al objetivo 2 de la Dirección Jurídica del IEMS, en la que expresamente señala: “Coordinarla integración de la información y documentación que se deba presentar en las sesiones del Consejo de Gobierno del Instituto con el propósito de allegar los elementos necesarios a los miembros del Consejo a efecto de que puedan determinar los acuerdos específicos”, en otras palabras orden del día.

El sujeto obligado con su respuesta pretende dolosamente confundir y evadir la existencia clara de dichos documentos.

Llama la atención de la respuesta que emite el Director Jurídico del IEMS, quien señala que no detenta la información requerida. Cuando de acuerdo al oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-528/10 de fecha primero de diciembre de 2010, el Director Jurídico del IEMS en ese momento, requirió: “le solicito atentamente que los originales, tanto de los acuerdos como de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Gobierno..., queden en resguardo y bajo la responsabilidad del Director Jurídico del Instituto”. Asimismo, que de acuerdo a lo señalado en las funciones vinculadas al Objetivo 1 de la Dirección Jurídica del IEMS en el Manual Administrativo del IEMS, a ésta le corresponde: “coordinar el registro, resguardo y control de las actas, acuerdos y carpetas informativas que se generen con motivo de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Gobierno del Instituto” así como las que ya fueron arriba citadas relacionadas con el objetivo 2 de la Dirección Jurídica.

En este sentido, se aprecia de la respuesta una contradicción generada con la intención de evadir y evitar proporcionar la información requerida.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Falta de acceso a la información, inexistencia de la misma cuando es responsabilidad del sujeto obligado.” (Sic)

IV. El 13 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.

V. El 7 de marzo de 2019, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibieron dos correos electrónicos suscritos por el Encargado de Despacho de la Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, por medio de los cuales realiza manifestaciones, ofrece pruebas y hace del conocimiento a esta Instituto de una **presunta respuesta complementaria** notificada al recurrente, con la que pretende dar atención a la solicitud de acceso a información pública de mérito y de los cuales, se desprende lo siguiente:

“...hago llegar el oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-162/2019 del 07 de marzo de 2019, en vía de alegatos, por lo que se solicita se tenga por presentado, para mejor proveer.

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 213 y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a lo establecido en el Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior, en los objetivos vinculados a la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública, así como en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
...”(Sic)*

Como refiere el sujeto obligado, adjunto al correo electrónico remitió copia digitalizada del oficio **SECTEI/IEMS/DG/DJ/O-162/2019** de fecha 7 de marzo de 2019, signado por el Director Jurídico y Normativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en el que se señala lo siguiente:

*“...
Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior, como norma jerárquicamente superior al Manual Administrativo de este Instituto, señala en su*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

artículo 10 fracciones II, IX y X que de manera específica corresponde al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno:

*II. Formular el Orden del día de las Sesiones del Consejo de Gobierno;
IX. Levantar las Actas de las Sesiones que celebre el Consejo de Gobierno;
X. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Gobierno;
Funciones que en la práctica efectivamente son realizadas por dicho Secretario Técnico.*

Aunado a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de este Instituto, es facultad del Presidente del Consejo de Gobierno Proponer al Secretario Técnico del Consejo, mismo que no forma parte de los funcionarios adscritos al Instituto Educación Media Superior del Distrito Federal.

*Por lo anteriormente expuesto **se confirma la respuesta contenida en el oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-79/2019**; por lo que en este sentido la información solicitada la detenta, como ya fue expuesto, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno de este Instituto. ...” (Sic)*

Aunado a lo anterior, dentro de las documentales remitidas por el sujeto obligado, se advierte el correo electrónico de fecha 7 de marzo del año en curso, por medio del cual el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal hace del conocimiento del recurrente, los alegatos contenidos en el oficio **SECTEI/IEMS/DG/DJ/O-162/2019**, a modo de una **presunta respuesta complementaria**, y del cual se desprende lo siguiente:

*“En atención a la referencia al rubro indicado de fecha 13 de FEBRERO de 2019, recibido por esta Unidad de Transparencia el día 26 de febrero de 2019, hago llegar a usted el oficio **SECTEI/IEMS/DG/DJ/O-162/2019**, como **respuesta complementaria a la solicitud 0311000001719**. ...” (Sic)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

VI. El 11 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictó el acuerdo respectivo mediante el cual tuvo por presentado al sujeto obligado realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara la recepción de promoción alguna por su parte, tendiente a manifestar lo que a su derecho correspondiera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, atendiendo al contenido de la presunta respuesta complementaria con la que el sujeto obligado pretende acreditar la atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, se ordenó dar vista a la parte recurrente para que en un término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniese y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción en tanto no feneciera el plazo otorgado al recurrente para desahogar la vista con las documentales con las que pretende acreditar la emisión de una respuesta complementaria exhibidas como pruebas por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

VII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VIII. El 27 de marzo de 2019, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese y en su defecto exhibiera las pruebas que estimara convenientes en relación a la presunta respuesta complementaria emitida por el Sujeto de referencia, sin que así lo hiciera, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

En este sentido, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Al respecto el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales referidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo citado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Por otra parte, resulta importante señalar que en la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y pruebas señaladas por el sujeto obligado, dio a conocer la emisión y notificación al recurrente de los alegatos a modo de **presunta respuesta complementaria**, por lo que este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza alguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia** respecto de las demás previstas en dicho precepto normativo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Ahora bien, de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es precedente el sobreseimiento cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la presunta respuesta complementaria del sujeto obligado correspondió al correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2019, a través del cual hizo del conocimiento al recurrente el oficio **SECTEI/EMS/DG/DJ/O-162/2019**, suscrito por el Director Jurídico y Normativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal en el que manifestó lo siguiente“...*Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior, como norma jerárquicamente superior al Manual Administrativo de este*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Instituto, señala en su artículo 10 fracciones II, IX y X que de manera específica corresponde al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno: II. Formular el Orden del día de las Sesiones del Consejo de Gobierno; IX. Levantar las Actas de las Sesiones que celebre el Consejo de Gobierno; X. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Gobierno;...”, asimismo, refiere que “...atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de este Instituto, es facultad del Presidente del Consejo de Gobierno Proponer al Secretario Técnico del Consejo, mismo que no forma parte de los funcionarios adscritos al Instituto Educación Media Superior del Distrito Federal.”

De la misma manera, el sujeto obligado señaló que: “...se confirma la respuesta contenida en el oficio **SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-79/2019...**”, es decir, confirma la respuesta primigenia con la que se atendió la solicitud de información pública de mérito, tal y como se refiere en el Resultando II de la presente resolución, por lo que señaló, que la información solicitada la detenta el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

En este sentido, del estudio realizado por este Instituto a la respuesta complementaria en contraste con la respuesta expuesta en el Resultando II de la presente resolución, se advierte que en esencia el sujeto obligado **ratifica** que después de una búsqueda exhaustiva no detenta la información solicitada, por lo que no se desprende que con dicha emisión complementaria se restituya al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando sin efectos el agravio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Por tal motivo, **no se actualiza** lo previsto por la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el sujeto obligado **ratificó la inexistencia de la información materia del recurso de revisión.**

Toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento, se procede a entrar al estudio de la controversia planteada.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución y determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el ahora recurrente solicitó al Instituto de Educación Media Superior Distrito Federal que a través del “*INFOMEX*” le fuera proporcionado:

1. Orden del día.
2. Acuerdos.

Lo anterior, respecto de las primeras reuniones ordinaria y extraordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, de enero de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección Jurídica y Normativa** informó que con fundamento en el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no detenta la información solicitada. Es decir, se manifestó por la inexistencia de la información.

Inconforme, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por virtud del cual manifestó como **agravio** la declaración de inexistencia de la información requerida, así como la deficiente fundamentación y motivación del sujeto obligado en la respuesta.

Al respecto, el ahora recurrente manifestó que se aprecia una contradicción en la respuesta del sujeto obligado con la finalidad de evitar proporcionar la información requerida, toda vez que conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se advierte que la información requerida es responsabilidad de dicho sujeto obligado.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su escrito de alegatos el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, por medio de la **Dirección Jurídica y Normativa**, reiteró la inexistencia de la información, al tenor de las siguientes manifestaciones:

- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior, como norma jerárquicamente superior a su Manual Administrativo, señala en su artículo 10



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

fracciones II, IX y X que corresponde al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno, formular el orden del día, levantar las actas y llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones que celebre el Consejo de Gobierno.

- De conformidad con los artículos 6, fracción I y 9, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, es facultad del Presidente del Consejo de Gobierno proponer al Secretario Técnico del Consejo, mismo que no forma parte de los funcionarios adscritos al Instituto Educación Media Superior del Distrito Federal.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de recurso de revisión”, “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de ampliación de plazo”, así como de las documentales obtenidas a través del sistema electrónico “INFOMEX” respecto de la solicitud de información con folio 031000001719, los correos electrónicos, oficios y documentos, ya referidos en los Resultandos de la presente resolución, que fueron proporcionados por el sujeto obligado a forma de alegatos y pruebas.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época,
Instancia: Pleno*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si resulta procedente la inexistencia materia de la solicitud de mérito y la deficiente fundamentación y motivación en la respuesta, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Cuarto. De las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la declaración de inexistencia**, así como, la **deficiente fundamentación y motivación en la respuesta** otorgada al ahora recurrente por parte del sujeto obligado, supuestos que están contemplados en el artículo 234, fracciones III y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Como ya se refirió anteriormente, el recurrente al interponer el presente medio de impugnación, se agravió por la **declaración de inexistencia** por parte del sujeto obligado en relación con la totalidad de los puntos requeridos en la solicitud de información, así como de la **deficiente fundamentación y motivación** en la respuesta, por lo que se procederá al análisis correspondiente a cada uno de los agravios manifestados.

A. Análisis de los motivos y razones de inconformidad esgrimidos por el particular, en relación con la declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado.

En principio, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el recurso de revisión que nos atañe, este Órgano Garante considera conveniente analizar el marco normativo que rige el actuar del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en relación con la materia de la solicitud de acceso de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Al respecto, el *Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de marzo del 2000¹, y cuya última modificación fue publicada el 18 de octubre de 2018, señala lo siguiente:

Artículo Primero.- *Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.*

Artículo Segundo.- *El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, como parte del Sistema Educativo Nacional, tendrá por **objeto impartir e impulsar la educación de tipo medio-superior en el Distrito Federal, especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa de este tipo sea insuficiente, o así lo requiera el interés colectivo.** La educación que imparta el Instituto, será gratuita, democrática, promoverá el libre examen y discusión de las ideas, y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad de México.*

De la misma manera, resulta necesario traer a colación el *Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de marzo de 2005², y cuya última modificación data del 28 de enero de 2011, que en su parte conducente señala lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un **organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito***

¹ Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66136/19/1/0, derivado de la consulta al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, el 28 de marzo de 2019.

² Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64297/23/1/0, derivado de la consulta al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, el 28 de marzo de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de su Decreto de Creación.

...

Artículo 3.- *El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura y organización internas del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, determinar el ámbito de atribuciones de sus órganos de gobierno, consultivos y de las unidades administrativas que lo constituyen...*

...

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 5.- *El Gobierno y la Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Gobierno y de una Dirección General respectivamente, quienes para su desempeño tendrán las facultades y funciones que les confiere su Decreto de Creación y el presente Estatuto.*

Artículo 6.- *El Consejo de Gobierno estará integrado por los siguientes miembros propietarios:*

...

IX. Dos académicos emanados del Consejo Académico del Instituto; y

...

El cargo de miembro del Consejo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No obstante, cada titular podrá designar a su suplente, excepto en el caso del Presidente.

Los dos representantes del Consejo Académico del Instituto serán designados por el Presidente del Consejo de Gobierno a propuesta hecha por la Dirección General del Instituto.

El Director General del Instituto asistirá a las reuniones del Consejo de Gobierno con voz pero sin voto, y podrá también asistir a las sesiones de los Comités y Subcomités Técnicos Especializados.

El Secretario Técnico podrá convocar a las sesiones de Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, por instrucciones del titular de la Presidencia.

...

Artículo 7.- *Los miembros del Consejo de Gobierno del Instituto participarán en éste a título honorario.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Las sesiones que celebre el Consejo de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, sesionará ordinariamente, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, no menos de cuatro veces al año y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando su Presidente lo estime necesario, previa convocatoria que haga él o el Secretario Técnico, en su caso.

...

Para la celebración de las sesiones del Consejo de Gobierno se formulará un orden del día al que se adjuntará la documentación pertinente de los asuntos a tratar, información que deberá ser recibida por sus miembros y por los comisarios, con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

...

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

...

Artículo 12.- *El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno;

...

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 16.- *Para la realización de las actividades que le competen, el Instituto contará con las siguientes Unidades Administrativas:*

I. Director General

II. Contraloría Interna

III. Unidades Administrativas:

a) Dirección Académica

b) Dirección Técnica

c) Dirección Administrativa

d) Subdirección de Coordinación de Planteles

IV.- Órganos Consultivos:

a) Consejo General Interno

b) Consejo Académico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

- c) Consejo Interno de los Planteles, y
- d) Consejo de Participación Social de los Planteles.

...

Asimismo, el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal cuenta con un Manual Administrativo³, con número de Registro MA-40/150915-E-IEMS-10/2010, cuya última modificación data del 8 de diciembre de 2015, mismo que se encuentra vigente y en donde se establecen los objetivos y funciones de las unidades administrativas adscritas a éste. De la revisión a dicho instrumento no pasa desapercibido por este Instituto, las funciones inherentes a la **Dirección Jurídica** del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

V. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Puesto: Dirección Jurídica

Misión: Brindar certeza jurídica a todos los actos y actividades que se realicen a representado, atendiendo y defendiendo los intereses del Instituto en términos jurídicos dando cabal cumplimiento a la normatividad aplicable.

Objetivo 1: Administrar correctamente el archivo y los expedientes de la Dirección Jurídica del Instituto a través de la gestión de la documentación generada y la correcta aplicación de la normatividad en la materia

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

...

Coordinar el registro, resguardo y control de las actas, acuerdos y carpetas informativas que se generen con motivo de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Gobierno del Instituto.

...

³ Disponible en :http://www.iems.edu.mx/descargar-MA_IEMSDF.pdf, derivado de la consulta al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, el 28 de marzo de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Objetivo 2: *Vigilar la debida aplicación de las normas jurídicas del ámbito competencial del Instituto y los actos que de este emanan mediante el análisis y estudio de las mismas.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

...

Coordinar el seguimiento de los acuerdos emanados en el pleno del Consejo de Gobierno, cuya ejecución le sea encomendada a la Dirección General, así como la difusión de los mismos a las diferentes áreas del Instituto.

...

De la normativa antes referida, se desprende que el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de marzo de 2000 y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, que tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo medio-Superior en la Ciudad de México, especialmente en aquellas zonas en que la atención de la demanda educativa de este tipo sea insuficiente, o así lo requiera el interés colectivo.

En ese sentido, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con una estructura y organización internas que determina el ámbito de atribuciones de sus órganos de gobierno y consultivo, así como de las unidades administrativas que lo constituyen y de las que se desprende lo siguiente:

- El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal cuenta con un **Consejo de Gobierno** integrado por diversos miembros propietarios, entre los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

que se encuentran **dos académicos, integrantes a su vez, del Consejo Académico** del sujeto obligado.

- El **Director General** del sujeto obligado asiste a las reuniones del **Consejo de Gobierno**, con derecho a voz pero sin voto.
- Las sesiones que celebra el **Consejo de Gobierno** serán ordinarias y extraordinarias.
- Para la celebración de las sesiones del Consejo de Gobierno **se formulará un orden del día que deberá ser recibida por sus miembros**, con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.
- El **Director General** tiene la obligación de ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- El **Consejo Académico**, del cual son parte los académicos que integran también el Consejo de Gobierno, **forma parte de la estructura del sujeto obligado** como uno de sus órganos consultivos.
- De conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado, la **Dirección Jurídica tiene**, entre otras funciones, **coordinar el registro, resguardo y control de las actas, acuerdos y carpetas informativas que se generen con motivo de las sesiones del Consejo de Gobierno** del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, así como dar seguimiento de los acuerdos emanados en el pleno del mismo, cuya ejecución le sea encomendada a la Dirección General.

Una vez señalado lo anterior, resulta pertinente retomar que el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, a través de la **Dirección Jurídica y Normativa**, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

su respuesta inicial manifestó que de conformidad con el artículo 10 de su Estatuto Orgánico y **después de una búsqueda exhaustiva no detentaba la información solicitada**, situación que reiteró a través de su escrito de alegatos, al señalar que la misma era generada por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno, quien no forma parte de los funcionarios adscritos al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

En este sentido, es importante determinar si el sujeto obligado realizó el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO **PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I **Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En términos de los preceptos legales citados, se desprende que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obran en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Así, la Unidad de Transparencia garantizará que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Unidad de Transparencia es la responsable de llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado para facilitar el acceso a la información y de esa forma dar respuesta a las solicitudes en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir de la presentación de ésta, plazo que podrá ser ampliado hasta por nueve días más, cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el caso que nos ocupa, como se refirió en párrafos anteriores, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud a la **Dirección Jurídica y Normativa**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

En relación con lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que como resultado del análisis al marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado anteriormente citado, como se desprende del Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal **corresponde a la Dirección Jurídica coordinar el registro, resguardo y control de las actas, acuerdos y carpetas informativas** que se generen con motivo de las **sesiones del Consejo de Gobierno** del sujeto obligado, así como **dar seguimiento de los acuerdos emanados en el pleno del mismo**, cuya ejecución le sea encomendada a la Dirección General.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado determina que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **turnó la solicitud de información a una de las unidades administrativas** que, en el marco de sus atribuciones legales, **resulta ser competente** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, se advierte que el criterio de búsqueda efectuado por dicha unidad administrativa fue erróneo al **omitir** considerar sus propias atribuciones para llevar a cabo la **búsqueda exhaustiva y razonable de la información**.

Lo anterior se afirma así, ya que si bien es cierto, tanto en sus oficios de respuesta como en los alegatos remitidos, la **Dirección Jurídica y Normativa** señaló que realizó **una búsqueda exhaustiva de la información**, también lo es que, manifestó que como resultado de dicha búsqueda la información resulta inexistente, toda vez que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Distrito Federal **la información solicitada es generada por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno.**

En este sentido, se advierte que al momento de llevar cabo el procedimiento de búsqueda de la información, la **Dirección Jurídica y Normativa** no consideró las funciones que ésta tiene conferidas, de conformidad con el marco normativo que le es aplicable, de las cuales tras el estudio realizado por este Instituto, es posible concluir que contrario a lo manifestado por dicha unidad administrativa la información de interés del solicitante sí podría obrar en sus archivos, con independencia de que la misma hubiere o no generado la información.

Al respecto, cabe recordar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que **los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, posean, transformen o conserven por cualquier título**; que se entienden como **cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.**

Por otra parte, con base en el marco normativo aplicable al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal citado con anterioridad, se advierte que además de la **Dirección Jurídica y Normativa**, existen áreas diversas competentes para conocer del requerimiento formulado por el particular a las cuales no fue turnado el requerimiento de acceso, a saber, la **Dirección General** del sujeto obligado y respecto del **Consejo Académico** (órgano consultivo), los dos académicos que también son



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

integrantes del Consejo de Gobierno, toda vez que en el ámbito de sus atribuciones deben conocer de la información requerida por el particular.

En este sentido, respecto al **orden día de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el Consejo de Gobierno –punto 1) de la solicitud-**, se advierte que los académicos integrantes del **Consejo Académico**, que a su vez son miembros propietarios en el Consejo de Gobierno **reciben el orden del día que se formula con los asuntos a tratar**, con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

De igual manera, se aprecia que por lo que hace al punto **2)** de lo requerido por el particular, en cuanto a **los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el Consejo de Gobierno**, se advierte que el **Director General** del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal asiste a las sesiones del Consejo de Gobierno, aun cuando no es miembro del mismo, y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos que emanen del pleno en las sesiones celebradas.

En ese sentido, **se omitió realizar la búsqueda en la Dirección General y en el Consejo Académico del sujeto obligado**, ya que con base en las atribuciones referidas, se desprende que son áreas competentes para conocer del requerimiento formulado por el particular.

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

administrativa competente, la misma no realizó una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma, aunado a que no se advierte que se haya realizado una **búsqueda exhaustiva** de la información en la **totalidad de las unidades administrativas y órganos consultivos** del sujeto obligado competentes para conocer de la misma.

De este modo, en el caso que nos atañe, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado debió proceder a identificar cuáles son las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, y realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de las mismas, pues tal como ha sido aludido, ello permitiría agotar el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo ya expuesto, se advierte que **el agravio del particular es fundado**, toda vez que este Instituto no puede convalidar la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, toda vez que de las constancias que obran se advierte que cuenta con las atribuciones para detentar la misma y no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en **todas las áreas competentes**.

B. Análisis de los motivos y razones de inconformidad esgrimidos por el particular, en relación con la deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta.

Cabe recordar que de manera adicional el particular a través de su recurso de revisión manifestó como **segundo agravio** la deficiente **fundamentación y motivación** de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

respuesta del sujeto obligado y señaló que se aprecia una contradicción en dicha respuesta, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, la información requerida es responsabilidad de éste.

Al respecto, cabe traer a colación el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación⁴, el cual establece lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

Del citado criterio, se advierte que todo acto debe estar fundamentado, entendiéndose como la obligación de la autoridad de citar los preceptos legales aplicables; asimismo, deberá estar motivado, es decir, se tendrá que expresar los razonamientos lógico-jurídicos respecto a que las hipótesis normativas se ajustan al caso concreto.

En ese sentido, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, es claro que el sujeto obligado señaló que después de la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud de información de mérito, no contaba con la información requerida, ya que ésta no genera la información solicitada.

⁴1011558. 266. Segunda Sala. Séptima Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Tercera Sección - Fundamentación y motivación, Pág. 1239.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Empero, como quedó asentado en los párrafos que preceden, dicho criterio de búsqueda resulta erróneo ya que, si bien es cierto que, la Dirección Jurídica no genera las documentales requeridas, también lo es que, cuenta con facultades para coordinar el registro, resguardo y control de las actas, acuerdos y carpetas informativas que se generen con motivo de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Gobierno del sujeto obligado y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que emanen del pleno.

Por lo que en ese orden de ideas, se advierte que la respuesta brindada **no generó certeza jurídica** al momento de atender la solicitud de acceso a la información de mérito ya que, el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, al atender el requerimiento de interés del particular fue omiso en **fundar y motivar de manera adecuada** las funciones que correspondían a la unidad administrativa que atendió la solicitud.

Faltando así al principio de congruencia, previsto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, entendiéndose por esto que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Derivado de lo anterior, se considera que el agravio del particular en relación con la deficiente fundamentación y motivación de la respuesta del sujeto obligado resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta impugnada, y ordena al sujeto obligado emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Jurídica y Normativa, bajo el amparo de las atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa, a efecto de localizar la información requerida en la solicitud de información pública.
- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas y órganos consultivos que de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, pudiera contar con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

información solicitada, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General y al Consejo Académico.

- De manera fundada y motivada haga del conocimiento del recurrente el resultado de la búsqueda exhaustiva de la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0434/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO